



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, REGULACIÓN ARMONIZADA, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REPARACIONES EXTERNAS DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA ADSCRITOS AL SERVICIO TÉCNICO DE CARRETERAS Y PAISAJE (C-1502/2021).

ACTA NÚMERO UNO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 2023, siendo las 11:13 horas del día, en el Despacho del Sr. Director Insular de Carreteras, ubicado en la tercera planta del Palacio Insular, se reúne la Mesa de Contratación, a través del sistema de videoconferencia, formada por los Señores que a continuación se relacionan a efectos de constituir el órgano colegiado que habrá de asistir al órgano de contratación en la apertura y examen de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico nº 1 de la licitación arriba referenciada (expediente nº C- 1502/2021, dos lotes), cuyo plazo de presentación finalizó el día 4 de enero de 2023.

Se inicia la sesión con la constitución de la Mesa de Contratación, según designación efectuada por acuerdo del órgano de contratación y anuncio publicado en el perfil del contratante estando integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: D^a Mercedes Torres Pascual, Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Vocales:

- D^a. Mónica Soriano Díaz, Jefa de Sección de Operaciones de Capital del Servicio Administrativo de Función Interventora y Control del Gasto de la Intervención General como Vocal de la Intervención.
- D^a. Mercedes Cruz Martín, Técnica de Administración General del Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico, como vocal de la Asesoría Jurídica.
- D. Leonardo Santamaría Mediavilla, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.

Secretaria: D^a. M^a Dolores Hernández Martín, Técnica de Administración General del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Código Seguro De Verificación	HOHInuud41V/ENOVld44IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Cruz Martín - Técnico/a de Administración General, Rama Jurídica Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico	Firmado	13/01/2023 15:46:12
	Mónica Soriano Díaz - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Función Interventora y Control del Gasto	Firmado	13/01/2023 14:01:08
	M ^a Mercedes Torres Pascual - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje	Firmado	13/01/2023 13:14:51
	Leonardo Javier Santamaría Mediavilla - Jefe de Sección Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad	Firmado	13/01/2023 13:04:04
	M ^a Dolores Hernández Martín - Técnico de Administración General Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje	Firmado	13/01/2023 12:25:33
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/HOHInuud41V%2FENOVld44IA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/5



Constituida válidamente la Mesa de Contratación se procede por la Secretaria a la lectura de las personas licitadoras que, en tiempo y forma, han presentado proposición al procedimiento de contratación del servicio arriba citado, para los lotes nº 1 y nº 2, a saber:

	EMPRESA	LOTE
1	TRANSPORTES CAMPOCHA, S.L.U.	1 y 2
2	TALLER MECANICO TANOJ, S.L.	1 y 2

Acto seguido la Presidenta de la Mesa ordena la **apertura** de los archivos electrónicos nº 1 que contienen la “documentación general” presentada por las personas licitadoras, en tiempo y forma, y por el orden que figura en el cuadro expuesto.

Del examen y calificación de la documentación presentada por los licitadores resulta lo siguiente:

EMPRESA	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
<p>Nº 1:</p> <p>TRANSPORTES CAMPOCHA, S.L.U.</p> <p>LOTES: 1 Y 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ANEXO II: Debe subsanar el citado documento por cuanto se observa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - En el encabezado del Anexo II aportado no se indica la fecha y el número de protocolo de la escritura de otorgamiento de poder conferido al representante de la entidad mercantil. - Respecto al apartado 3, “Trabajadores con discapacidad”, no se ha completado correctamente el número global de trabajadores que la empresa tiene en plantilla, así como el número de trabajadores con discapacidad que conforme a la normativa vigente le corresponde tener en plantilla.
<p>Nº 2:</p> <p>TALLER MECANICO TANOJ, S.L.</p> <p>LOTES: 1 Y 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • EXCLUIDA

Código Seguro De Verificación	HOHInuud41V/ENOVld44IA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Cruz Martín - Técnico/a de Administración General, Rama Jurídica Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico		Firmado	13/01/2023 15:46:12
	Mónica Soriano Díaz - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Función Interventora y Control del Gasto		Firmado	13/01/2023 14:01:08
	Mª Mercedes Torres Pascual - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje		Firmado	13/01/2023 13:14:51
	Leonardo Javier Santamaría Mediavilla - Jefe de Sección Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad		Firmado	13/01/2023 13:04:04
	Mª Dolores Hernández Martín - Técnico de Administración General Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje		Firmado	13/01/2023 12:25:33
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/HOHInuud41V%2FENOVld44IA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	2/5



La Mesa de contratación acuerda excluir del procedimiento de licitación a la entidad mercantil **TALLER MECÁNICO TANOJ, S.L. (Lote 1 y 2)**, por cuanto en el archivo electrónico nº1 de “Documentación General” incluyó los Anexos VIII “Oferta económica” y Anexo IX “Otros elementos evaluables mediante cifras o porcentajes” que debían de haberse aportado en el archivo electrónico nº3 referido a “Criterios Objetivos, valorables mediante fórmulas o porcentajes”.

La cláusula nº12 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación establece con claridad la obligación de presentar tres archivos electrónicos distintos, así como la documentación que debe contener cada uno de ellos.

Tal proceder de la citada entidad mercantil afecta al principio de igualdad entre los licitadores que está en la base de nuestro sistema de contratación pública, enunciado desde el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), suponiendo una infracción directa de los artículos 139.2 y 157.1 del mismo texto legal, que disponen que *“las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las proposiciones (...)”* y que *“La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario”*.

En este sentido cabe traer a colación, entre otras, la reciente Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Recurso nº1205/2022 C.A. Principado de Asturias 56/2022. Resolución nº 1312/2022, Sección 2ª, de fecha de 20 de octubre de 2022), que persevera en la constante doctrina de ese Tribunal sobre la imposibilidad de desvelar la oferta económica antes del acto de apertura de las ofertas, citando, por ser también reciente, la Resolución nº 723/2022 (recurso 581/2022), de 16 de junio de 2022, donde se decía que:

“Sexto. La doctrina de este Tribunal viene insistiendo, desde sus inicios, en la relevancia del principio de igualdad de trato de todos los licitadores (Resolución nº 205/2011, de 7 de septiembre), que implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas estas por la entidad adjudicadora (STJCE de 18 de octubre de 2001 –C-19/00 “SIAC Construction”). Correlato del derecho de los licitadores es, como señala igualmente la jurisprudencia del TJUE la obligación de transparencia que recae en las autoridades públicas que celebran un contrato de concesión de servicios, lo que (...) implica que se garantice, a favor de todo licitador potencial, un grado de publicidad adecuado que permita abrir a la competencia la concesión de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 84 34 72
Fax: 922 23 97 83
www.tenerife.es

3

Código Seguro De Verificación	HOHInuud41V/ENOVld44IA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Cruz Martín - Técnico/a de Administración General, Rama Jurídica Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico		Firmado	13/01/2023 15:46:12
	Mónica Soriano Díaz - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Función Interventora y Control del Gasto		Firmado	13/01/2023 14:01:08
	Mª Mercedes Torres Pascual - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje		Firmado	13/01/2023 13:14:51
	Leonardo Javier Santamaría Mediavilla - Jefe de Sección Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad		Firmado	13/01/2023 13:04:04
	Mª Dolores Hernández Martín - Técnico de Administración General Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje		Firmado	13/01/2023 12:25:33
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/HOHInuud41V%2FENOVld44IA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	3/5



adjudicación” (STJCE de 13 de abril de 2010 –C-91/08 “Wall”-). La transparencia se enuncia como principio angular de la contratación pública en el artículo 1 de la LCSP. Tal carácter se deduce de la reiteración con la que es invocado en nuestra legislación de contratos públicos, puesto que se reitera en el artículo 132.1 de la LCSP (los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad) y vuelve a invocarse, en lo que afecta al presente recurso, en el ámbito del procedimiento con negociación, donde se contempla en el artículo 166.2 de la LCSP y en el artículo 84 del RD Ley 3/2020 cuando dispone que: (...)

La ubicación del artículo 132 de la LCSP (dentro de la Subsección 1ª - Normas Generales de la Sección 2ª - De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas - del Capítulo I del Título I - Libro Segundo de la LCSP) es relevante a estos efectos, puesto que encabeza, a modo de formulación general inspiradora del resto de los preceptos contenidos en la Subsección considerada, el conjunto de prescripciones con las que el legislador pretende que los principios de transparencia e igualdad de trato se observen en la licitación, cualquiera que sea el procedimiento elegido por el órgano de contratación. La reflexión anterior nos permite concluir que el carácter secreto de las proposiciones tiene carácter instrumental respecto de los referidos principios de transparencia e igualdad de trato. La propia enunciación de tal carácter (en el artículo 139.2 de la LCSP) así lo manifiesta sin lugar a dudas. La doctrina de este Tribunal al respecto no supone una modulación del carácter secreto de las proposiciones, sino el reconocimiento de que es necesario considerar, caso a caso, si existe una verdadera vulneración de tal secreto. Vulneración que no se produce por la mera introducción de información en un sobre diferente a aquel en el que debe incluirse, sino cuando dicha información es suficiente para desvelar, al menos parte de la valoración que, por aplicación de los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, le será atribuida a la proposición (Resoluciones nº 1112/2019, de 7 de octubre; nº 393/2022, de 31 de marzo; nº 505/2022, de 6 de mayo; nº 560/2022, de 13 de mayo o nº 664/2022, de 2 de junio, entre otras). El Tribunal entiende que, en estos casos, el conocimiento anticipado, incluso parcial, de la oferta puede comprometer el juicio de los técnicos encargados de la valoración y, consecuentemente, malograr su objetividad. En definitiva, y a los efectos que importan a la presente reclamación, nuestra doctrina no pretende establecer una modulación del deber de secreto de las proposiciones a la vista de las particulares condiciones en las que cada tipo de procedimiento de licitación se desenvuelve, sino en determinar en qué supuestos hay una real ruptura de tal deber, que legitima la exclusión. Trasladado el razonamiento al concreto procedimiento que nos ocupa, la cuestión no es la de considerar si, atendidas las particularidades del procedimiento con negociación es posible atemperar las consecuencias de la ruptura del secreto de las proposiciones, sino si se ha producido tal ruptura. El deber de secreto de las proposiciones se formula, como hemos dicho, por el legislador como un instrumento al servicio del principio de transparencia, y no admite otras modulaciones que las que el legislador quiera darle. Como puede observarse, por tanto, la anticipación de la oferta de uno de los licitadores impide que la negociación pueda desarrollarse con la transparencia e igualdad exigida por los pliegos. (...) Dicha valoración de aptitud puede verse contaminada por el hecho de conocer anticipadamente por la entidad contratante el importe de la oferta económica, por lo que el error cometido por la recurrente no puede calificarse de inocuo en relación a la imparcialidad que debe presidir la actuación de la entidad

Código Seguro De Verificación	HOHInuud41V/ENOVLD44IA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Cruz Martín - Técnico/a de Administración General, Rama Jurídica Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico		Firmado	13/01/2023 15:46:12
	Mónica Soriano Díaz - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Función Interventora y Control del Gasto		Firmado	13/01/2023 14:01:08
	Mª Mercedes Torres Pascual - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje		Firmado	13/01/2023 13:14:51
	Leonardo Javier Santamaría Mediavilla - Jefe de Sección Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad		Firmado	13/01/2023 13:04:04
	Mª Dolores Hernández Martín - Técnico de Administración General Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje		Firmado	13/01/2023 12:25:33
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/HOHInuud41V%2FENOVLD44IA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	4/5



contratante y para cuyo fin sirve el secreto de la oferta económica y su apertura en acto público. En consecuencia, habiendo infringido los pliegos y el deber de secreto de las proposiciones, debe desestimarse la reclamación confirmándose la exclusión de la oferta”.

A la vista de lo expuesto, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, una vez finalizada la apertura de los archivos electrónicos nº1, por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, acuerda:

1.- Otorgar un plazo de tres (3) días naturales a la licitadora que a continuación se relaciona al objeto de **subsana**r la **documentación general** que se recoge en los cuadros precedentes:

➤ TRANSPORTES CAMPOCHA, S.L.U. (Lotes 1 y 2).

2.- Proponer al órgano de contratación la **exclusión** del procedimiento de licitación de la siguiente licitadora, en relación con los lotes que se indican, por cuanto en el archivo electrónico nº1 de “Documentación General” incluyó los Anexos VIII “Oferta económica” y Anexo IX “Otros elementos evaluables mediante cifras o porcentajes” que debían de haberse aportado en el archivo electrónico nº3 referido a “Criterios Objetivos, valorables mediante fórmulas o porcentajes”, afectando así al principio de igualdad entre los licitadores que está en la base de nuestro sistema de contratación pública, enunciado desde el artículo 1 de la LCSP y suponiendo una infracción directa de los artículos 139.2 y 157.1 del mismo texto legal, tal y como se ha motivado en el cuerpo del presente:

➤ TALLER MECANICO TANOJ, S.L. (LOTES 1 Y 2).

Y siendo las 12:10 horas del día arriba referenciado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón.

Mercedes Torres Pascual.

Leonardo Santamaría Mediavilla.

Mercedes Cruz Martín.

Mónica Soriano Díaz.

Mª Dolores Hernández Martín.

Plaza de España, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 84 34 72
Fax: 922 23 97 83
www.tenerife.es

5

Código Seguro De Verificación	HOHInuud41V/ENOVld44IA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Cruz Martín - Técnico/a de Administración General, Rama Jurídica Servicio Administrativo de Asesoramiento Jurídico	Firmado	13/01/2023 15:46:12
	Mónica Soriano Díaz - Jefe de Sección Servicio Administrativo de Función Interventora y Control del Gasto	Firmado	13/01/2023 14:01:08
	Mª Mercedes Torres Pascual - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje	Firmado	13/01/2023 13:14:51
	Leonardo Javier Santamaría Mediavilla - Jefe de Sección Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad	Firmado	13/01/2023 13:04:04
	Mª Dolores Hernández Martín - Técnico de Administración General Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje	Firmado	13/01/2023 12:25:33
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/HOHInuud41V%2FENOVld44IA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/5

